



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-720-09-08-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

*rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*

- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS En los casos establecidos en los literales b), c), d), e) y f), el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de control Social”*;
- Que,** la veeduría ciudadana surge por iniciativa ciudadana del Cantón Mera, en relación a la Resolución No. MAE-DPAP-15-2015, Ministerio del Ambiente: LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MERA Y SELL”, dado en Pastaza, el 24 de abril del 2015;
- Que,** mediante oficio S/N con fecha 07 de octubre de 2016, suscrito por el señor Héctor Ruiz Ortiz, ciudadano del cantón Mera, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Delegación Pastaza, la conformación de una veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable para el cantón Mera-captación Río Tigre, provincia de Pastaza”, que lo va a ejecutar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Mera, que se lo realizará en dos etapas de construcción y el total del proyecto (Año 2016-2035);
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por: Absalón Oliverio Velastegui Bastidas, Carolita Nancy Quishpe Moreno, Elvia Narcisa Shinguango Andy, Jaime Aníbal López López, Dolores Maricela López Abril, Héctor Alonso Ruiz Ortiz y Henry Paúl Robalino Jiménez, cuyo objeto fue “Vigilar el proceso de Construcción, Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del sistema de Agua Potable para el cantón Mera-captación Río tigre, provincia de Pastaza”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0635-M, de fecha 06 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de Construcción, Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del sistema de Agua Potable para el cantón Mera-captación Río tigre, provincia de Pastaza”; elaborado por la Técnica Abg. Marlene Mañay; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las siguientes: *“La Delegación Provincial de Pastaza del CPCCS, permitió la conformación de la veeduría ciudadana para realizar la vigilancia al proceso de construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable para el cantón Mera, provincia de Pastaza; La veeduría ciudadana, no cumplió con la entrega del Informe Final de veedores,*

incumpliendo lo señalado en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Art. 27.- Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. Los informes estarán suscritos por sus miembros o por la mayoría de ellos y serán remitidos por el Coordinador de la Veeduría a la oficina provincial respectiva; La Veeduría Ciudadana ha concluido según lo establecido en Reglamento General de Veedurías Ciudadanas Art. 30.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: Literal f) "Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS"; De acuerdo al inciso final del artículo enunciado, dispone que: "En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS, resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social"; La SNCS, al no contar con el Informe Final de Veedores, ha elaborado el informe de cierre técnico, obteniendo la información referente al proceso de vigilancia al proceso de construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable para el cantón Mera, provincia de Pastaza, con el apoyo del Analista Provincial, para la verificación de información a través de consultas y el análisis respectivo de los documentos anexos, debiendo en algunos casos realizar ciertas consultas a la institución o ente observado para realizar la presentación del informe ante el Pleno del CPCCS"; de igual manera constan como recomendaciones las siguientes: "Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Técnico de Cierre remitido por la Subordinación Nacional de Control Social; y, se recomienda dar por finalizada la veeduría ciudadana, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas. Art. 30.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: literal f) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS; Que se disponga a la Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la veeduría"; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0437-M, de fecha 20 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso de Construcción, Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del sistema de Agua Potable para el cantón Mera-captación Río tigre, provincia de Pastaza"; en el que como recomendación consta la siguiente: "1. Una vez que de la revisión del informe remitido a ésta Coordinación General se ha determinado que la veeduría se conformó de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 vigente al momento de su conformación, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe de cierre técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN MERA-CAPTACIÓN RÍO TIGRE, PROVINCIA DE PASTAZA" y declarar su

*terminación y archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 30, literal f) del citado Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de Construcción, Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del sistema de Agua Potable para el cantón Mera-captación Río tigre, provincia de Pastaza”; presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0635-M, de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0473-M, de fecha 20 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para para para “Vigilar el proceso de Construcción, Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del sistema de Agua Potable para el cantón Mera-captación Río tigre, provincia de Pastaza”; así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal f) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría).

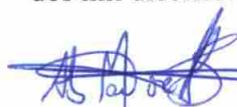
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al GAD Municipal del cantón Mera y a los veedores para su conocimiento; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que proceda según corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

